



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²²..... de febrero de 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 2941-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 17 de octubre de 2023, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 078-V-2020**, de fecha 02 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria –Órgano Instructor- de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, expediente N° 202207444 e Informe Legal N° 066-2024-PAS-DMID-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 “Ley General de Salud” en el Título Preliminar, artículos I y II establece que “la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” y “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”;

Que, la Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios” en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria se crean las Direcciones de Redes Integradas de Salud, incluyendo la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro (DIRIS-LC), como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud;

ANTECEDENTES:

Que, con Acta de Inspección por Verificación N° V-078-2020 de fecha 02 de julio de 2020, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase Botica con nombre comercial **BOTICA DE JESUS**, donde el administrado ejercía labores de director técnico;

Que, mediante Oficio N° 2388-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 04 de octubre de 2022, se dio inicio al procedimiento sancionador contra el administrado **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS** notificado el día 28 de noviembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 1858-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 15 de setiembre de 2023, se declaró la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del proceso sancionador seguido contra el **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS**;

Que, mediante Oficio N° 1853-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 14 de octubre de 2023, el órgano instructor vuelve a dar inicio al procedimiento sancionador contra el administrado **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS** notificado el día 26 de setiembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 2284-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 02 de noviembre de 2023, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 2941-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para presentar descargos;

De la inspección

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 02 de julio de 2020 a las 10:35 horas una inspección por verificación, en relación al Oficio N° 017-2020-UFCM-SFCMyT/MDSL, en un operativo conjunto con participación de la Municipalidad distrital de San Luis y con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, comunicados y alertas publicados por la DIGEMID en el Marco del Estado de Emergencia COVID-19, al establecimiento farmacéutico de Clase **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA DE JESUS**, propiedad de **RATACHE CASTRO ANA PAOLA** con número de **RUC 10471389931**, ubicado en Jr. Risso N° 245 Urb. San Pablo, en el distrito de **San Luis**; previa carta de presentación e identificación, verificándose que el establecimiento se encontró abierto y brindando atención al público, siendo atendidos por la Sra. Ratache Castro Ana Paola identificada con DNI N° 47138993 propietaria del establecimiento, con quien se realizó la inspección; constatándose la ausencia del Director Técnico Q.F. Medina Yabar Keyvi Jesús, según lo manifestado por la propietaria salió al Hospital, lo cual se verificó en el libro de ocurrencias, donde señala: “Se abrió a las 08:00 AM, el Q.F. se ausentó por problemas familiares al hospital”; se dejó copia del acta y carta de presentación a la Sra. Ratache Castro Ana Paola propietaria del establecimiento; tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° 078-V-2020** de fecha 02 de julio de 2020;

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, se procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el director técnico **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS**, por la comisión de la infracción identificada en el **Acta de Inspección por Verificación N° 078-V-2020** de fecha 02 de julio de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1853-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 14 de octubre de 2023, el órgano instructor vuelve a dar inicio al procedimiento sancionador contra el administrado **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS** notificado el día 26 de setiembre de 2023, concediéndole el plazo de siete (07) días conforme a ley para que formule sus descargos;

Que, en ese sentido la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a las atribuciones que le fueron conferidas mediante la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido: En el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA,

- señala: “El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo su ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias, y en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Su ausencia no constituye una infracción, si durante la misma se encuentra presente el Químico Farmacéutico asistente, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude la Ley N° 29459 y el presente Reglamento”; y, por lo tanto, habría incurrido en la Infracción N° 6 del Anexo 02 de la Escala por Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: “Por no encontrarse en el Establecimiento Farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin dejar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente”, correspondiéndole ser sancionado con una amonestación o una multa de 0.3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ²² de febrero de 2024.

Que, en relación a la notificación del Oficio N° 1853-2023-DMID-DIRIS-L.C, de fecha 14 de setiembre del 2023, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación al **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS**; oficio que fue notificado con fecha 26 de setiembre de 2023;

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el día 05 de octubre del 2023, se tiene que el **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1853-2023-DMID-DIRIS-L.C;

Del informe final de instrucción

Que, mediante Oficio N° 2284-2023-DMID-DIRIS-LC de fecha 02 de noviembre de 2023, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 2941-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para presentar descargos;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Inspección por Verificación N° V-078-2020 y haberse notificado mediante OFICIO N° 1853-2023-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructiva del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS**, incumplió con lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA;

Por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Inspección por Verificación N° V-078-2020, le correspondería sancionar al **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS**, por haber infringido el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con D.S. N° 014-2011-S.A, e incurrido en la infracción N° 06 del Anexo 02 de la Escala por Infracciones y Sanciones al Director Técnico de los establecimientos farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con Decreto Supremo N° 014-2011-SA, el cual señala: *"Por no encontrarse en el Establecimiento Farmacéutico durante las horas de funcionamiento del establecimiento, sin dejar registrado en el libro de ocurrencias o sin dejar al profesional Q.F. asistente"*, correspondiéndole ser sancionado con una **Amonestación**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN** al **Q.F. MEDINA YABAR KEYVI JESUS**, directora técnica del establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA DE JESUS**, propiedad de **RATACHE CASTRO ANA PAOLA** con número de **RUC 10471389931**, ubicado en Jr. Risso N° 245 Urb. San Pablo, en el distrito de **San Luis**, donde el administrado ejercía labores de director técnico.

ARTICULO SEGUNDO. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Administrativa a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes, dispóngase la publicación de la misma en la página web institucional.



ARTICULO TERCERO. - De Conformidad con el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA **NOTIFIQUESE** la presente Resolución Administrativa al Colegio Químico Farmacéutico de Lima para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
DIRECCIÓN INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

- EQQ/Fmsv
DISTRIBUCIÓN:
 Interesado
 C.Q.F.P
 DMID
 Archivo